



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020250057600
N.I. 143988
Tutela primera instancia
A/Luis Carlos Nivia Castro

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco
(2025)

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Luis Carlos Nivia Castro**, en contra de **la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa misma ciudad**, trámite que se hace extensivo **al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlense a **las partes e intervinientes del proceso penal 25386600069620120002600**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la

sala penal de un tribunal superior de distrito judicial, respecto del cual ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que, dentro de las veinticuatro (24) horas, respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, solicíteseles copia del proceso radicado 25386600069620120002600.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F3F6565CB16F5EE44BC913963DB9CCAA6C41BFA721625D0EA0A3231ABCF447BD

Documento generado en 2025-03-12